



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 24 de Junio del 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000097-2021-DGPA/MC

Vistos, los Informes N° 000143-2021-DSFL-LBM/MC y N° 000349-2021-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000097-2021-DGPA-ARD/MC del área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000087-2021-DGPA/MC de fecha 04 de junio de 2021, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de junio de 2021, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resolvió determinar la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Cuyo, ubicado en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima;

Que, mediante Informes N° 000143-2021-DSFL-LBM/MC y N° 000349-2021-DSFL/MC, ambos de fecha 14 de junio de 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal señala que se ha incurrido en error material identificado en el Artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 000087-2021-DGPA/MC, en lo que respecta al área y el perímetro del ámbito arqueológico objeto de protección provisional, recomendando se proceda a la rectificación del error material, en atención a lo previsto en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la LPAG;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG establece que "*Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*";

Que, asimismo, el numeral 212.2 del TUO de la LPAG precisa que "*La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original*";

Que, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble indica en el Informe N° 000097-2021-DGPA-ARD/MC de fecha 24 de junio de 2021, que se ha presentado un error material en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 000087-2021-DGPA/MC en lo que respecta al área y el perímetro del ámbito arqueológico, identificable con el solo cotejo de los datos que obran en el expediente administrativo, y que no afecta el sentido de la decisión contenida en la Resolución Directoral N° 000087-2021-DGPA/MC;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, se advierte que el error material detectado no altera lo sustancial del acto administrativo recaído en la Resolución Directoral N° 000087-2021-DGPA/MC de fecha 04 de junio de 2021, por lo que corresponde su rectificación;





Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 000007-2021-VMPCIC-MC, emitida el 08 de enero de 2021 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2021, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - RECTIFICAR el error material contenido en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 000087-2021-DGPA/MC que determinó la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Cuyo, ubicado en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima, de acuerdo con lo siguiente:

Donde dice:

Área: 2950.00 m² (0.2950 Ha)

Perímetro: 246.15 m.

Debe decir:

Área: 309591.86 m² (30.9591 ha)

Perímetro: 2928.73 m

Artículo Segundo. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe)

Artículo Tercero. – COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de lo dispuesto en la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Aucallama, a fin de que proceda de acuerdo con el ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Cuarto. - Anexar a la presente resolución el Informe N° 000143-2021-DSFL-LBM/MC, el Informe N° 000349-2021-DSFL/MC y el Informe N° 000097-2021-DGPA-ARD/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 24 de Junio del 2021

INFORME N° 000097-2021-DGPA-ARD/MC

A : MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Rectificación de error material en la Resolución Directoral N° 00087-2021-DGPA/MC que determinó la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental Cuyo, ubicado en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima.

Referencia : a) Informe N° 000349-2021-DSFL/MC
b) Informe N° 000143-2021-DSFL-LBM/MC

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Resolución Directoral N° 00087-2021-DGPA/MC de fecha 04 de junio de 2021, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de junio de 2021, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resolvió determinar la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Cuyo, ubicado en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima.

Mediante Informe N° 000349-2021/DSFL/MC de fecha 14 de junio de 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000143-2021-DSFL-LBM/MC, de la misma fecha, en el que se comunica del error material incurrido en el Artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 000087-2021/DGPA/MC, que describe el área y el perímetro del ámbito arqueológico objeto de protección provisional, de acuerdo a lo siguiente:

Donde dice:

Área: 2950.00 m² (0.2950 Ha)
Perímetro: 246.15 m.

Debe decir:

Área: 309591.86 m² (30.9591 ha)
Perímetro: 2928.73 m

II. Análisis:



- 2.1 El numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG establece que *"Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*.
- 2.2 Asimismo, el numeral 212.2 del TUO de la LPAG precisa que *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*.
- 2.3 Al respecto, el destacado jurista Juan Carlos Morón Urbina (2019, p.149), señala que *"(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración Pública deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, con consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)"*.
- 2.4 En el presente caso, conforme a lo señalado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal en los Informes N° 000349-2021/DSFL/MC e Informe N° 000143-2021-DSFL-LBM/MC, el error contenido en el artículo primero de la Resolución Directoral N° 000087-2021-DGPA/MC de fecha 04 de junio de 2021 que determinó la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Cuyo, ubicado en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral y departamento de Lima, en lo que respecta al área y perímetro del ámbito arqueológico objeto de la determinación de la protección provisional:

Donde dice:

Área: 2950.00 m² (0.2950 Ha)

Perímetro: 246.15 m.

Debe decir:

Área: 309 591.86 m² (30.9591 ha)

Perímetro: 2 928.73 m

- 2.5 En ese sentido, se hace evidente que nos encontramos ante un error no esencial en la Resolución Directoral N° 000087-2021/DGPA/MC de fecha 4 de junio de 2021, que da mérito a su rectificación con efecto retroactivo, en tanto no se altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, consistente en la determinación de la Zona Arqueológica Monumental Cuyo.

III. Conclusiones:

De la revisión de la Resolución Directoral N° 000087-2021-DGPA/MC, que determinó la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Cuyo, se identifica que existe error material en la parte resolutive de la indicada resolución, por lo que resulta necesario proceder a su corrección siguiendo las formas y modalidades de comunicación o publicación que fueron aplicadas al acto original.





IV. Recomendación:

Emitir acto administrativo corrigiendo el error material detectado en la Resolución Directoral N° 000087-2021/DGPA/MC que determinó la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental Cuyo, ubicado en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Reg. CAL N° 66442



ARD



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 14 de Junio del 2021

INFORME N° 000349-2021-DSFL/MC

A : MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00087-2021-DGPA/MC.

Referencia : INFORME N° 000143-2021-DSFL/MC (14JUN2021)
PROVEIDO N° 002616-2021/DSFL/MC
MEMORANDO N° 000678-2021/DGPA/MC
EXPEDIENTE N° DCS00020210001029

Por el presente me es grato saludarle e informarle sobre el asunto de la referencia; se remite el Informe N° 000143-2021-DSFL-LBM/MC de fecha 14.06.2021, el cual pone en conocimiento del error material detectado en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 000087-2021-DGPA/MC de fecha 04/06/2021, que Determina la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental Cuyo, ubicado en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/lbm
cc.: cc.:



BICENTENARIO
PERÚ 2021



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 14 de Junio del 2021

INFORME N° 000143-2021-DSFL-LBM/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : LUISA AGUSTINA BAQUERIZO MONTES
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00087-2021-DGPA/MC.

Referencia : PROVEIDO N° 002616-2021-DSFL/MC (08JUN2021)
MEMORANDO N° 000678-2021/DGPA/MC
EXPEDIENTE N° DCS00020210001029

Me dirijo a usted para informar lo siguiente;

I. Antecedentes:

1. Mediante el Memorando N° 000678-2021/DGPA/MC de fecha 08.06.2021, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico e Inmueble (DGPA), remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal (DSFL), la Resolución Directoral N° 000087-2021-DGPA/MC de fecha 04/06/2021, que Determina la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental Cuyo, ubicado en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima, para conocimientos y fines.
2. Con el Proveído N° 002616-2021-DSFL/MC de 08.06.2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal (DSFL), remite la Resolución Directoral a quien suscribe para su respectivo ingreso al SIGDA.

II. Análisis:

1. Se revisó y analizó la Resolución Directoral N° 000087-2021-DGPA/MC de fecha 04/06/2021, que Determina la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental Cuyo, ubicado en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima.
2. Al vectorizar las coordenadas UTM descritas en el cuadro de datos técnicos contenido en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 000087-2021-DGPA/MC de fecha 04/06/2021, se verificó que el área y perímetro resultante no coincide con lo consignado en dicha resolución, sin embargo, si coincide con lo consignado en su plano N° PP-009-MC_DGPA-DSFL-2017 WGS84.
3. Se ha identificado error material en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 000087-2021-DGPA/MC de fecha 04/06/2021, estos son:





Donde dice:

Área: 2950.00 m² (0.2950 Ha)

Perímetro: 246.15 m.

Debiendo decir:

Área: 309591.86 m² (30.9591 ha)

Perímetro: 2928.73 m

4. Se ingresó la Zona Arqueológica Monumental Cuyo, ubicado en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima y la Resolución Directoral N° 000087-2021-DGPA/MC de fecha 04/06/2021, que Determina su Protección Provisional al Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, sin embargo, se encuentra con la observación respectiva.

III. Conclusiones:

1. Se ingresó la Resolución Directoral N° 000087-2021-DGPA/MC de fecha 04/06/2021, que Determina la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental Cuyo, ubicado en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima al Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA.
2. Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico e Inmueble - DGPA, para tomar acciones correctivas sobre la Resolución Directoral N° 000087-2021-DGPA/MC de fecha 04/06/2021 emitida.

IV. Recomendaciones:

1. Informar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble - DGPA, sobre el error material detectado en la Resolución Directoral N° 000087-2021-DGPA/MC de fecha 04/06/2021, que Determina la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental Cuyo.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

LBM

